



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de noviembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1574-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes con énfasis en propiedad, planta y equipo de ENACAL en Jinotega y Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-008-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó al sistema de administración de bienes con énfasis en propiedad, planta y equipo de ENACAL en Jinotega y Matagalpa, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintitrés de enero al veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero de ENACAL; **Luis Castillo Arróliga**, jefe del departamento de activo fijo de ENACAL; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo de ENACAL; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la unidad de adquisiciones/dirección administrativa de ENACAL; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vice director de asesoría legal de ENACAL; **Elmer Edelberto Gómez Terán**, delegado departamental de ENACAL en Matagalpa; **Alcira Rodríguez Granados**, directora administrativa financiera de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENACAL en Matagalpa; **Carmelo de Jesús Ruiz Vallejos**, director técnico de la delegación departamental de ENACAL en Matagalpa; **Carlos José Siles Lizano**, responsable del departamento de electromecánica de la delegación departamental de ENACAL en Matagalpa; **Claudia Esperanza López González**, delegada departamental de ENACAL en Jinotega; **Benita Francisca Herrera Gómez**, responsable administrativa de ENACAL en Jinotega; **William Antonio Barberena López**, ex supervisor y actual jefe del departamento de electromecánica de ENACAL Matagalpa; **Eddy Sampson Álvarez**, director del departamento de almacenes Santa Clara ENACAL Matagalpa; **Perfecto Ramiro Sánchez Bojorge**, ex jefe del departamento de electromecánica y actual jefe de técnica y energías, y **Elia Larissa Padilla Morán**, directora de proyectos.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó el control interno y se determinó la aplicación de forma razonable de procedimientos para la evaluación de los riesgos de control por parte de las unidades administrativas responsables del control, registro y administración de la propiedad, planta y equipo, presentando un ambiente de control con un bajo riesgo de pérdidas. **2)** Se comprobó un adecuado y razonable cumplimiento por parte de las autoridades de las delegaciones departamentales de ENACAL en Matagalpa y Jinotega de las normas técnicas, administrativas y financieras aplicables al rubro de propiedad, planta y equipo, así como un adecuado cumplimiento a las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables durante el período sujeto a revisión; y **3)** Se comprobó el cumplimiento de las normas éticas y de probidad de los servidores públicos de ENACAL responsables de propiedad, planta y equipo de ENACAL en Jinotega y Matagalpa, en el año dos mil diecisiete.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-008-18**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes con énfasis en propiedad, planta y equipo de ENACAL en Jinotega y Matagalpa, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López